



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

**RESOLUCION No. 0106**

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”

---

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sra. LUCIA MARISOL LEGARDA CORDOBA
CEDULA DE CIUDANIA	No. 59.314.652
RECURSO:	Reposición y/o apelación
CARGO:	Profesional Universitario Juzgado Administrativo grado 16.

**I. ASUNTO**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora LUCIA MARISOL LEGARDA CORDOBA, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

**II-. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

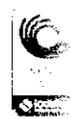
La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.





### III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida, la Señora LUCIA MARISOL LEGARDA CORDOBA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.314.652 expedida en la ciudad de Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo grado 16.

Como fundamento del recurso manifiesta que, el puntaje asignado, luego del análisis de su hoja de vida, por concepto de experiencia fue de 58,22, al respecto menciona que para la fecha de inscripción a la convocatoria, contaba con una experiencia de seis (6) años, es decir cuatro (4) años adicionales al requisito mínimo, por lo que considera que la calificación que le correspondería sería de ochenta (80) puntos, eso sin tener en cuenta la experiencia adquirida entre la fecha de la inscripción y la fecha en la cual se realizó el estudio de la hoja de vida. La recurrente expone lo siguiente: fecha de grado como abogada 2 de noviembre de 2007; un (1) año de experiencia, entre el 1 de enero de 2008 al 14 de septiembre de 2008 desempeñándose como abogada litigante; tres (3) meses de experiencia, entre el 15 de septiembre de 2008 y el 14 de diciembre de 2009 en el cargo de oficial mayor en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán; un (1) año y cuatro (4) meses de experiencia, desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 25 de mayo de 2010, en el cargo de Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales; tres (3) años y seis (6) meses de experiencia, desde el 27 de mayo de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2013 en el cargo de Asistente de Fiscal.

Por lo antes expuesto, solicita se reconsidere el puntaje asignado al ítem experiencia adicional y docencia, y en consecuencia se modifique la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, otorgándole lo que corresponda a seis (6) años de experiencia profesional adicional.

### IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para el factor experiencia contenido en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

### V-. CONSIDERACIONES

La Señora LUCIA MARISOL LEGARDA CORDOBA, se encuentra incluida como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitida para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo grado 16, mismo que señala





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

como requisitos mínimos a). Título profesional en derecho y, b). Tener dos (2) años de experiencia profesional.

La recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 58,22 al factor experiencia adicional y docencia.

### FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”*

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:



### “3.5 Presentación de la documentación

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

(...)”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por la recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que la aspirante anexó certificaciones de su historia laboral, como abogada litigante durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 14 de septiembre de 2008; como Oficial Mayor durante los periodos comprendidos entre el 15 de septiembre al 14 de diciembre de 2008 y, del 1 de febrero de 2009 al 25 de mayo de 2010 y, por ultimo como asistente de fiscal desde el 27 de mayo de 2010 a 18 de enero de 2013 (Cabe resaltar que la certificación emitida por la Fiscalía General de la Nación no tiene fecha de expedición, sin embargo se calculó como fecha final el 18/01/13, tal como consta en el último acápite de dicho documento), esto es, se establece que se contabilizó y calificó en forma correcta toda la experiencia adquirida por la recurrente, claro está, descontando los dos (2) años de experiencia profesional que se exigió como requisito mínimo para optar al cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo grado 16 y aclarando que la experiencia profesional adicional adquirida no es de seis (6) años, como lo manifiesta la recurrente, sino de un (1) año, veintidós (22) meses y veintiocho (28) días.

Así las cosas, se determina que efectivamente se evaluó correctamente la experiencia adicional acreditada por la recurrente al momento de asignarle puntaje, de conformidad con la información contenida en las certificaciones aportadas y una vez revisadas las mismas, se observa que no hay lugar a modificar el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, razón por la cual la Sala procederá a conceder la apelación respectiva ante el Superior.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- NO REPONER** la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado a la Señora LUCIA MARISOL LEGARDA CORDOBA, identificada con C.C 59.314.652 de Pasto, en el ítem experiencia adicional y docencia.

**ARTICULO 2º.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la Señora LUCIA MARISOL LEGARDA CORDOBA, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Carrera Judicial en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes.

**ARTICULO 3º.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTICULO 4º.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta - Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ

